



Reemplazadas inmediata e individualmente; pero este precepto legal, tampoco embuelve ni aun se desprende del mismo la obligación de que los dos suplentes inmediatos a quien corresponda por el orden de nacimiento deban presentarse para ser reconocidos y entregados uno a ellos. Ni podía ser de otro modo, por que en primer lugar tenemos que la responsabilidad de los suplentes termina en el acto de recibir la caja el contingente de cada pueblo, sin que ni en la ley que de la materia trata, ni en ninguna otra disposición posterior se establezca que los suplentes quedan responsables a cubrir las bajas que en lo sucesivo ocurriran pudieran. Y en segundo lugar tenemos, dado que la contraria doctrina se admitiera, que dichos suplentes se hallarian en una obligación que se prolongara hasta cercas de los ocho años del imperio, en cuyo caso y suponiendo que un miliciano provincial de la cuarta clase, por ejemplo, que fuese vaya a los siete años ó más a su servicio,

